



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 343

MENDOZA, 21 DE FEBRERO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07370478-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el oficial Inspector –Personal Policial –AREQUIPA SEPULVEDA, JULIO SEBASTIAN, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 2751-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se rechazó en lo sustancial el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución N° 292-PM/2023 de la Junta de Disciplina que sancionó al efectivo policial en cuestión con cuarenta y cinco (45) días de suspensión laboral, por infracción al Art. 100 incisos 1) y 2), en función con el Art. 8° primera parte y concordante con el Art. 43 incisos 3) y 4), Art. 44 inciso 3) y las circunstancias agravantes del Art. 88, todos de la Ley N°6722;

Que en orden 16 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso incoado y dictamina: "...preliminarmente advertimos que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inciso e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al Recurso Jerárquico -Arts. 179 y ss. LPA N° 9003-. Sentado ello, habiendo sido notificado el acto impugnado en fecha 12/09/24 y presentado el recurso el día 01/10/24 (s/ la fecha de creación del ticket de orden 03), a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...se agravia el recurrente esencialmente postulando que no está debidamente acreditado el hecho por el cual se lo sancionó. De tal modo, el recurrente discrepa con la valoración probatoria efectuada en el procedimiento disciplinario y con la plataforma fáctica tenida por cierta como fundamento de la resolución sancionatoria. Por nuestra parte, consideramos que esta mera discrepancia no determina que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados. En el caso, la sanción se asienta en la merituación de prueba incorporada debidamente en el expediente sumarial N° EX-2022-01070803- -GDEMZA-IGS#MSEG, iniciado por la novedad elevada por parte del Oficial Principal P.P. Nicolás ZAMORA y el Auxiliar 1° P.P. Gustavo Castro, ambos numerarios del Departamento de Asuntos Internos de la Inspección General de Seguridad, quienes el día 08-08-2021 a las 00:00 horas procedieron a efectuar un control en el objetivo denominado "Depósito Masivo de Vacunas" ubicado dentro del Hospital Lencinas y constataron que no había personal policial de servicio extraordinario. Que recién a las 07:05 horas, se hizo presente un vehículo color gris, y desciende una mujer vistiendo prendas de civil, ingresa al depósito y enciende las luces; y luego a las 7:45 horas se hace presente un vehículo color blanco, y desciende un efectivo policial uniformado, quien se identificó como AUXILIAR PP. SOTELO, JUAN GABRIEL, y manifestó que cubre servicios en el objetivo de 08:00 a 20:00 horas, y que relevó a la OFICIAL INSPECTOR P.P. MORENO, BIBIANA. Que seguidamente le solicitan el libro de registro de novedades del objetivo, en el cual consta que en el horario desde las 20:00



horas del 07-08-2021 hasta las 8:00 horas del 08-08-2021 el OFICIAL INSPECTOR P.P. JULIO AREQUIPA, y el AUXILIAR P.P. FRANCISCO ANDRADA, realizaron la cobertura de prevención y seguridad en el "DEPOSITO MASIVO DE VACUNAS". Que esta situación no es conteste con la realidad, ya que los actuantes constataron que en el servicio extraordinario se hizo presente una efectivo policial femenino e hizo entrega de las funciones al Auxiliar SOTELO, quien informó que aquélla era la Oficial Inspector BIBIANA MORENO; y al observar la planilla de registro manuscrito de los ejecutores, en el casillero de la firma, los mismos no cumplen con el llenado de este casillero (firma), por ello proceden al secuestro de la correspondiente planilla y se deja plasmado el control y las irregularidades detectadas en el libro de registro de novedades del objetivo. En el informe de la Oficina de Auditoría y Control de Servicios Extraordinarios del Ministerio de Seguridad (archivo embebido en el orden 11 del EX-2022-01070803- -GDEMZA-IGS#MSEG) consta tanto el incumplimiento del servicio en cuestión, como también que: "...se logra extraer contrato correspondiente al mes de agosto de 2021, se encuentra en ETAPA LIQUIDADO". Por todo ello es que se encuentra fehacientemente acreditado que Arequipa incumplió con el servicio extraordinario para el que fue contratado, éste era, velar y custodiar las vacunas adquiridas de COVID-19 desde las 20:00 horas del día 07/08/21 hasta las 8:00 horas del 08-08- 2021, en el depósito ubicado en el Hospital Lencinas, y además percibió el canon correspondiente al servicio incumplido. En consecuencia, la resolución sancionatoria resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca. Sus deducciones y conclusiones se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado y la autoría del agente sancionado. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...";

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 16;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Inspector -Personal Policial- AREQUIPA SEPULVEDA, JULIO SEBASTIÁN, D.N.I. N° 29.614.675, contra la Resolución N° 2751-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con el Art. 150 de la Ley N° 9003, en razón de que el acto administrativo que resuelve este acto agota la instancia administrativa, deberá notificarse al recurrente que cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el presente recurso.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO



MGTR MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/02/2025	32304